

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00228-00

Conforme a escrito de subsanación de la demanda allegado, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por ARRENDAMIENTO DIAZ, identificado con NIT. 13.813.665, email, arrendiaz12@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.796.655. TP. No. 323.533 C.S.J., email procesal@inmofianza.com, y en contra de ANGIE VIVIANA PINZON MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.799.062, email, nayibe_mantilla@hotmail.com, y de acuerdo a lo ordenado por auto del 26 de agosto de 2020, se subsana lo requerido por el Despacho; y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., el DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por ARRENDAMIENTO DIAZ, identificado con NIT. 13.813.665, email, arrendiaz12@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.796.655. TP. No. 323.533 C.S.J., email procesal@inmofianza.com, y en contra de ANGIE VIVIANA PINZON MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.799.062, email, nayibe_mantilla@hotmail.com, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

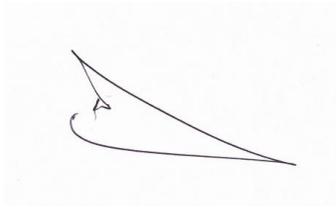
SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiendo que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los

artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.796.655. TP. No. 323.533 C.S.J., email procesal@inmofianza.com, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: SEPTIEMBRE 14 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA